



Villavicencio, primero (1.º) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 50001 31 05 003 2020 00086 00
Demandante: CESAR MAURICIO RAMÍREZ ARÉVALO
Demandado: INCINERADOS DEL HUILA- INCIHUILA S.A. E.S.P.

Analizado el escrito inicial en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 25 y 28 del C.P.T.S.S., el despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que sea corregida en los siguientes términos:

- a) Se encuentran indebidamente acumuladas las peticiones del ordinal segundo con la del tercero y la vez, la del tercero con la del ordinal séptimo, por cuanto la ineficacia del despido es excluyente con la indemnización por despido sin justa causa, así como la ineficacia del despido lo es con la moratoria por falta de pago de salarios y prestaciones sociales al momento de la terminación, por consiguiente, deben solicitarse una como principal y la otra como subsidiaria, tal como lo exige el artículo 25A del C.P.T y la S.S.
- b) En contraposición de lo exigido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y la S.S., en el ordinal quinto se solicitaron varios conceptos que deben pedirse en forma precisa, clara y por separado; adicionalmente, la petición formulada en el ordinal sexto carece de precisión al solicitar la reliquidación final de las prestaciones sociales, por tanto, debe indicar cada una prestaciones formularla la pretensión de cada una separadamente precisando el monto pagado o adeudado, observando lo dispuesto en el precitado artículo 25A del C.P.T y la S.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo **debidamente integrada**, so pena de rechazo.



TERCERO: CONMINAR a la parte demandante para que dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según los cuales deberá indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”* y además *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Juan Miguel Pérez Pérez para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 2 DE JULIO DE 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA
FECHA

**MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
SECRETARIA**

N.C.